# PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli-gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen sicialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblus de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.									
EN LA	CAPITAL.	FUERA.							
Por un mes. Por tres id. Por seis id. Por un año.	64 »	Por un mes 16 reals Por tres id 41 D Por seis id 84 D Por un año 150 D							

Número suelto I real.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y D. María Eulalia.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montanchez, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó à nombre de D. Felipe Dueñas un interdicto de recobrar, en el cual se manifestaba que el actor habia comprado al Estado en 21 de Noviembre de 1861 los lotes de arbolado de encinas y alcornoques enclavados en varias fincas de dominio particular en el sitio denominado Cerro Lúcio, término municipal de Zarza; que posteriormente en 5 de Diciembre de 1874 habia adquirido Dueñas los derechos

de pastos y de apostar en los referidos terrenos; que Juan Rodriguez Muñoz, uno de los que tenian en algun trozo del Cerro Lúcio el derecho de siembra, habia empezado á cercar con una pared el citado trozo y abrir hoyos para hacer nuevo plantío, y que constituyendo los hechos ejecutados por Rodriguez Muñoz un acto de despojo, se estaba en el caso de reintegrar al demandante en la posesion en que se hallaba, lo cual era el objeto del interdicto:

Que recibida informacion testifical v presentada la fianza ofrecida por el actor para que el interdicto se sustanciara sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio; é interpuesta apelacion, la Audiencia de Cáceres declaró nulas las actuaciones posteriores á la presentacion de la demanda, y mandó que se ajustara la tramitacion del interdicto á las prescripciones de los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 3 de Febrero de 1881:

Que sustanciado de nuevo el interdicto con arreglo á la antigua ley de Enjuiciamiento civil, se dictó auto restitutorio, en cuyo estado el Gobernador de la provincia de Cáceres, á instancia de D. Juan Muñoz, requirió de inhibicion al Juzgado en el conocimiento del interdicto de recobrar la posesion del derecho de siembra y de aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras en el sitio denominado Cerro Lúcio, promovido por D. Felipe

Dueñas para que le fuera declarada dicha posesion, pendiente de resolucion en la via gubernativa; fundábase la Autoridad requirente en que D. Felipe Dueñas habia acudido á la Admon. económica solicitando fueran redimidos los derechos de sembrar y aprovechar los pastos en Cerro Lúcio, que correspondian á Muñoz y otros vecinos de Zarza, suponiendo que los referidos dereclas pertenecian al Estado; en que si bien la Administracion accedió á esa pretension mediante el pago de determinada cantidad, no contaba que se le hubiese otorgado escritura, ni se le hubiese puesto en posesion de los referidos derechos; en que los vecinos de Zarza, á quien estos pertenecian, solicitaron la necesidad de la redencion por no ser el Estado, y sí los reclamantes, quienes tenian el pleno dominio; y seguido el expediente se acordó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 14 de Mayo de 1881 declarar nula la redencion; en que no conforme Dueñas con lo resuelto por la Direccion, interpuso recurso de alzada para ante la Superioridad, el cual todavía no se hallaba resuelto; en que el asunto de que se trataba pertenecia al conocimiento de la Administracion, á cuya jurisdiccion se habia sometido el mismo Dueñas al interponer la alzada contra el acuerdo de la Direccion de Propiedades; en que podia darse el caso de que recayeran dos resolucio-

nes contradictorias; en que la jurisdiccion ordinaria no es competente para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo de las ventas ó redenciones hechas por el Estado respecto á los bienes nacionales, correspondiendo á la Administracion la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el poseedor ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica; citaba el Gobernador el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, el 26 (núms. 7.° y 8.°) de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el 1.º de la ley de 1.º de dicho mes y año, el artículo 115 de la ley de Contabilida! de 25 de Junio de 1870, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el artículo, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando que el conocimiento de las incidencias que resulten con motivo de la venta de bienes nacionales, así como el de las reclamaciones, incidencias y cuestiones contenciosas relativas á las subastas y actos posesorios que de ellas se deriven corresponde á la Administracion, cuando ocurran antes de tomar posesion el comprador; que la reclamacion entablada ante la Alministracion económica, seguida despues en la Direccion de Propiedades y pendiente de resolucion del Ministerio de Hacienda es distinta de la que sirve de objeto al interdicto, toda vez que

la una se refiere à si es ó no procedente la redencion de los derechos de apostar y aprovechar los pastos, y la otra al despojo verificado por D. Juan Rodriguez Muñoz, cuyos actos afectan no sólo á los referidos derechos que Dueñas considera suyos habiendo acreditado su posesion de hecho, sino tambien de los árboles cuyo dominio le pertenecia y cuya posesion ha venido disfrutando por espacio de más de 20 años; que no puede por. tanto decidirse que haya litispendencia ni que se divida la contenencia de las causas, y por último, que habiendo provado Dueñas estar en posesion de las cosas y derechos que intenta reivendicar, el conocimiento del asunto pertenece á los Tribunales de justicia; el Juez citaba el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850; el 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852: el 96, párrafo octavo de la instruccion de 21 de Marzo de 1852. y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desistió del requerimiento en cuanto el interdicto se referia à la posesion de los árboles, é insistió en la parte referente á los derechos de aprovechar los pastos y de apostar que el actor considera suyos, resultando de lo expuesto el prensente conflicto, que haseguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852. segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencias y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados ó Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de estos mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96, caso 8.º de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que atribuye al conocimiento de la Junta de ventas la resolucion de todas las reclama-

ciones é incidencias de la venta de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando:

1." Que el conflicto se halla reducido á determinar cual de las Autoridades contendientes tiene competencia para conocer de la cuestion objeto del interdicto en la parte relativa al aprovechamiento de pastos y derecho de apostar, toda vez que el Gobernador ha desistido en cuanto se refiere à dejar à salvo los derechos de D. Felipe Dueñas sobre los árboles que poseia en el sitio conocido con el nombre de Cerro Início:

ñas en 1874 los citados derechos de apostar y aprovechar los pastos, reclamado el acuerdo de la Administracion económica de Cáceres, dejado sin efecto por la Direccion general de Propiedades y pendiente de resolucion del Ministerio de Hacienda, es evidente que el actor en el interdicto no ha estado en posesion quieta y pacífica de los derechos de que viene tratándose, correspondiendo por tanto el conocimiento del asunto á las Autoridades administrativas, en virtud de las disposiciones legales que quedan citadas; one obnemen

Conformándome con 15 consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministos. Praxedes Mateo Sagasta.

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGRONO.

#### EXTRACTO.

de los acuerdos tomados en la sesion celebrada por expresada Junta el dia 3 de Julio de 1882.

Presidencia del Exemo. Sr. Gobernador

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordo pasar á informe del señor Inspector del ramo el expediente de sustitucion incoado por doña Rosario Olalla, maestra de Rincon de Soto, y un oficio del Alcalde de Bobadilla, consultando desde qué fecha están

obligados los niños pendientes al pago de las retribuciones.

Manifestar al Alcalde de Bobadilla que los niños que acrediten en debida forma que reciben la enseñanza en establecimiento particular, están exentos del pago de retribuciones al maestro de la escuela pública.

Ordenar al maestro de Lardero participe à esta Junta qué causas le obligaron á ausentarse de su escuela y cuánto tiempo permaneció ausente de la localidad.

Excitar el celo del Ayuntamient y Junta de Ezcaray para que prive a mesonero del disfrute de las aguas de pozo que existe en el patio de la escuela de niñas, á fin de evitar el trate de éstas con personas extrañas que no les guardarán las consideraciones que se merecen, oyendo palabras que 2.° Que redimidos por Due- podrian perjudicar su moralidad,

Significar á la Junta local de Enciso que ha visto con gusto esta Corporacion la razonada conducta por aquella seguida, con motivo de los castigos impuestos por el maestro al niño Pedro Aleson.

Estar conforme con lo propuesto por el Sr. Inspector del ramo, como resultado de la visita girada á varias escuelas de esta provincia, nombrando una comision compuesta de los senores Manso, Castroviejo é Inspector, para que despues de examinar los antecedentes oprantes en la Secretaria de esta Corporación y de los que pueda facilitar la Juntal de Beneficencia particular, relativos al importe de la cantidad de vintisiete meses, que en varias épocas, estuvo vacante la escuela de Aldeanueva, de Cameros, informe lo que crea procedente.

Participar al Alcalde de Ventrosa que á la brevedad posible propurcione al maestro de dicho pueblo otro local escuela donde pueda dar la instruca cion á sus discipulos, mientras se habilita el que hoy existe amenazando

Excitar el celo del Ayuntamiento y maestro de parvulos de Cervera, para que, pomiéndose de acuerdo, veau el medio más prudente de orillar los inconvenientes que se presentan para abonar á dicho profesor lo que le corresponda por retribuciones.

Poner en conocimiento del Alcalde de Canales que, sin demora, satisfaga á los maestros de dicha localidad cuanto les corresponda por los conceptos de personal, material y demás emolumentos.

Manifestar al Alcalde de Villalobar que están obligados al pago de las retribuciones al maestro, todos los padres de los niños que estén declarados pudientes para la asistencia facultativa, y que asimismo entregue al expresado maestro las 25 pesetas del material de la escuela, para atender á las necesidades de la misma.

Se dió por terminado el acto.

Logroño 8 de Agosto de 1882 .-- El Secretario, Roman Zuazo. -- V.º B.º, El Gobernador presidente, Tadeo Salvador, cheminomob oblis fo, no

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Enero de 1839.

(Conclusion.)

del cargo de Secretario, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que en el acta de dicha sesion con referencia al particular jue se reclama aparece que, propuesa la destitucion por cinco Concejaes, fundada en que no estaban conormes con dicho funcionario, quetaba cesante desde dicho dia por disposicion de los mismos cinco Conceales proponentes: Resultando que en la misma sesion el Alcalde presidente se opuso al acuerdo, por creer que se faltaba á la ley, pero sin llegar á sus-penderlo: Resultando que, el solicitante Estefanía, reclamó en tiempo oportuno segun resulta del informe de! Ayuntamiento: Considerando que el contexto del artículo 124 de la ley municipal vigente está terminante, la destitucion será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, sin exigir la asistencia de todos los Conce ales, ni el voto de los disidentes, componiéndose la Corporacion municipal aludida de nueve Concejales, lo determinado por cinco en este particuar no constituye acuerdo válido y. por consigniente ejecutivo: Considerando que no resulta en el expediente se informara al Sr. Gobernador civil con remision del acta de destitucion, como preceptua el indicado articulo, en cuyo caso pudiera con más prontitud haberse reparado los perjulcios causados, responsabilidad que debe imputarse à los que con su p. ceder faltaron à su precepto legal procede anular el referido acuerdo en cuanto à la destitucion del Secretario D. Jose Estefanía, á quien se deberá pouer immediatamente en posesion de su destrio. 19 116 1180 11111119 ; 130 164

Remitidas á informe las diligencias practicadas aute el Juzgado municipal de Villarroya, comisionado por el Sr. Gobernador civil para abrir informaciones y admitir pruebas que conduzcan à la averiguacion del valor por que se adjudicaron los bienes embargados à varios ex-concejales de Turruncun, como responsables á fondos municipales, y que en virtud de una Real ordan de 21 de Febrero de 1881 fueron declarados ilegales los procedimientos llevados á efecto para el embargo y venta de aquellos bienes, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que ante el Juzgado municipal de Villarroya, comisionado al efecto, se han practicado á instancia de los interesados diligencias por las que se ha venido en conocimiento del importe por que fuerou enagenados los bienes de los ex-concejales del bienio de 18/7 à 79, D. Rufino Ocon, D. Vicente Perez, D. Casimiro Gonzalez, D Diego Ocon y D. Guillermo Puerta: Resultando que examinado el procedimiento no se observa haya faltado a ninguno de los requisitos y prevenciones legales, por lo cual les digno de crédito y aparece cumplidamente justificado su resultado: Considerando que, habiendo tenido por objeto las diligencias indicadas conocer la cantidad en la que fueron lesionados los mencionados ex-concejales, á falta del expediente ejecutivo que se les siguió por no haberse podido averiguar su paradero: Considerando que una vez que consta este dato tan esencial para poder girar sobre él la accion de reintegro ya ordenada, la que como procedente de un asunto squest a regalização, derechos la ficio, propagado procede de como sque como procede de como sque como procede de como sque como procede de como per la como procede de como p

administrativo debe seguirse y ultimarse por las autoridades á quienes este encomendado conocer, y siendo el presidente de la Corporacion municipal de Turruncun à quien en este caso compete: procede devolver las diligencias al mismo y resultando que en este asunto es uno de los particularmente interesados, ordenarle haga que el Ayuntamiento elija entre los vocales de su seno al Concejal que por la situacion de su parentesco é intereses a al alezca desligado de los contendientes en el asunto, y lo comisione revistiéndole de la autoridad vatribuciones competentes, à fin de continuar por la via gubernativa v ejecutiva de apremio el expediente de reintegro contra el ex-Alcalde don Benito Ocon, hasta conseguir hacer efectivas las cantidades que resulten y su entrega à los ex-conce ales per-

nation a los servicios soundant Remitido à informe el recurso interpuesto por doña Teodora Lopez de Castro, vecina de esta ciudad, alzindose de un acuerdo del Avuntamiento - por el que desestimó una instancia de la recurrente, solicitando que se obligara á D. Pedro Chasco á colocar mamparas en la puerta y ventana y construir chimenea en el portal de la casa núm. 38 de la calle de Herrerias, en la que tiene establecido un taller de herreria con fragua, pues si bien estimó la colocacion de mámparas negó la construccion de chimenea, fundandose en que la fragua data de antes de la aprobacion de las ordenanzas municipales de policia urbana: Resultando que la apelante se funda en que colocadas las mamparas, pero sin abrir la chimenea, el local será un foco constante de gases que viciarin la atmósfera, por lo que el acuerdo no esta conforme con el articulo 324 de las ordenanzas: En que a peticion de D. Maximiano H jon el Avuntamiento obligo al herrero D. Guillermo Eguren á colocar mimparas en la puerta y ventana del local en que tenia taller de herreria con fragua y à construir ch. menea. disponiendo, que este acuerdo ervirá de regla general para lo sucesivo siempre que l hubiera reclamacion de tercero: Fesultando que el Ayuntamiento sostiene en su informe que no puede dar efecto retroactivo á las ordenanzas municipales porque esto causaria una perturbacion entre todo el vecindario y porque las leyes no pueden | tener aquel efecto retroactivo: Considerando son innegables los daños que la salida de humos y gases por la puerta de la calle produce en los edificios contiguos á los en que se halla establecida una herreria con fragua que así mismo perjudica á la comodidad y salubridad de los vecinos, y esto mismo lo reconoce el Avuntamientien el mero hecho de haber acordado que D. Pedro Chasco coloque las mimparas en la puerta y ventana de su establecimiento: Considerando que el Ayuntamiento no niega la existencia del acuerdo de 20 de Abril de 18 1 y antes por el contrario parece haberse fundado en él para acordar la colocacion de m'mparas, puesto que las ordenanzas municipales vigentes no exigen que se pongan m mparas: Considerando que no se trata de dar efecto retroactivo á las ordenanzas municipales, sino unicamente de que se ejecute un acuerdo de carácter general anterior al establecimiento de herreria de D. Pedro Chasco: Considerando que la colocacion de m'imparas no ha de impedir la salida de gases y de humos, porque es natural quelos traba adores procuren abrirlas para renovar el aire viciado: Considerando que los Ayuntamientos deben

adoptar cuantas medidas sean conducentes para que, sin poner obsticulos á la industria, se conserve la comodidad y seguridad de los vecinos, lo cual en el caso presente pudiera conseguirse con la construcción de la chimenea que á la vez de dar salida á los humos alejara los temores de un incendio, se acordó informar procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento y ordenar que D. Pedro Chasco construya chimenea para la salida de humos de su fragua.

Remitida à informe el expediente promovido por el Ayun'amiento de Calilea pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, que declaró vecino á D. Ildefonso Fernandez, Alcalde de Galilea, el cual en su consecuencia ha pedido que se le releve de tal cargo: Resultando que D. Ildefonso Fernandez ha tenido residencia alternativa en Galilea y Arenzana de Abajo: Considerando que nadie puede ser vecino de más de un pueblo y que el que tuviere residencia alternativa en varios, optara por la vecindad en uno de ellos, en cuyo caso se encuentra don Ildefonso Fernandez, que opta por la de Arenzana de Abajo: Vistos los artículos 13 y 14 de la ley municipal. se acordó informar al Exemo. Sr. Gobernador debe desestimarse la reclamacion del Ayuntamiento de Galilea confirmando el acuerdo del de Arenzana de Abajo y admitir á D. Ildefonso Fernandez la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Galilea.

En el expediente de competencia con el Juzgado de Haro para conocer de una demanda interpuesta por don Nicolás Martinez contra D. Emeterio Rojas, rematante del impuesto de consumos sobre las carnes, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva solicitar certificado de haber sido citadas las partes en el artículo de

competencia.

Interpuesto por D. Julian Zorzano recurso de alzada contra el acuuerdo del Sr. Gobernador que declaró no haber lugar á la via contencioso-administrativa contra el acuerdo de la Diputacion que desestimó el pago de ochenta y dos acciones de la carretera de Soria á Logroño, y á virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, se acordó remitirle copia autorizada de la exposicion presentada por D. Julian Zorzano, de la certificacion expedida por el Tribunal de cuentas del Reino y del acuerdo tomado por la Diputacion en veinte de Diciembre último.

Llegada la hora de las doce, señalada para subastar los acopios para la conservación de varias correteras provinciales, no se presentó postor alguno y se acordó anunciar nueva subasta para el dia dos del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana.

Examinadas las condiciones económicas formadas por la Seccion de Contabilidad para regir en la contrata de reparacion y ensanche de la carretera de Haro al confin de la provincia, se acordó aprobar dicho pliego y anunciar la subasta para el día diez y seis de Marzo á las doce de la mañana.

Examinadas las cuentas y listas de gastos ocasionados en la compra de materiales, arriendo de aguas y compostura de herramientas durante el mes de Diciembre, en el vivero provincial de Varea, durante las semanas 1.°. 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de Enero: en la reparacion de la carretera de Nájera al puente de Elciego, durante las semanas 3.°, 4.° y 5.° de Enero: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en las semanas 1.°, 2.° y 3.°: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto en la carretera de Alde

racion de la carretera de Corera á la Venta de Rufino, durante la 1.ª y 2.ª semana: en la reparacion del ponton sobra el rio Iregua en la carretera de Villoslada, durante la 5.ª semana de Diciembre, 1.ª y 2.ª de Enero; y en la reparacion de la carretera de Autol durante la 4.ª y 5.ª semana de este último mes, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad para los efectos del pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el Boletin oficial.

Examinados dos recibos de cantidades satisfechas á Don Faustino Bilbao, por los acopios de piedra machacada para el firme de la carretera de Fuenmayor á la estacion del ferrocarril, se acordó aprobarlos y pasarlos á la Seccion de Contabilidad á los efectos anteriormente indicados.

Se aprobó la exposicion que ha de elevarse al Exemo. Sr. Ministro de Fomento, cediendo á favor del Estado segun lo acordado por la Diputacion en sesion de 20 de Diciembre último, las carreteras de la Venta de la Estrella á la estacion de San Asensio, de Fuenmayor y Calahorra á las estaciones respectivas.

Se acordó pasar al Sr. Ingeniero Jefe las instancias presentadas por los aspirantes á las plazas de peones ca-

mineros.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Ingeniero Jefe participando que los peones camineros Lorenzo Martinez y Pedro Herraiz, han pasado á prestar sus servicios en el vivero de Varea.

Quedó enterada de comunicaciones del Exemo. Sr. Gobernador, trasladando acuerdos de esta Diputacion referentes al nombramiento de D.ª Eustaquia Martinez para la plaza de profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras; á la supresion del pontazgo de Calahorra y que se rebajen cuatro dias del mes de Noviembre para el pago de lo que corresponda satisficar á D. Cayetano Carasa, rematante de la recaudación de derechos en el portazgo de Iregua:

Quedó enterada de comunicaciones acompañando las actas de entrega al Estado del pontazgo de Calahorra y de la carretera de Navarrete al ba-

rranco de Royo.

Se acordó trasladar á Don Manuel Salgado, contratista de acopios para la conservacion de la carretera de Tirgo á Tormantos, una comunicacion del Sr. Director de La Gaceta, reclamando 16 pesetas 45 céntimos por el anuncio relativo á la subasta de diclimacio, á fin de que realice el pago á la mayor brevedad posible.

Prévio examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, a Juan del Rio y su esposa, naturales de Santo Domingo y vecinos de Logroño; al huérfano Gregorio Barcenas Diez, natural de Murillo de rio Leza; á Lúcas Saenz Larios, natural de Torrecilla y vecino de Logroño; a Manuel Clavel, vecino de Nalda; al huérfano Nicasio Saenz Niela, natural de Ezcaray; a Josefa Marin, viuda, vecina de Torremuña, y á Manuel Ibarra, vecino de Logroño, prévio reconocimiento del último por lor Sees. facultativos del Hospital para acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Accediendo á instancia de Florentina Cunchilleros, vecina de Logroño, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la acordía Modesta Saenz para destinarla al servicio doméstico.

Justificado en debida forma que María Ibañez Villarreal, esposa de Nicolás Navarrete, se halla padeciendo demencia y que así el marido como la madre Ana Villarreal son pobres, se acordó que aquella sea confucida al manicomio de nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Logroño, se acordó ou Jacoba García Gonzalez, vinda de Florentino Benito, acogida en este ho ipital, sea conducida al citado manicomio de Nuestra Señora de Gracía, en Zaragoza, pagándose los gastos en igual forma que la anterior.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Cervera del rio Alhama. se acordó suspender la ejecucion del acuerdo tomado el 22 de Diciembre último, por el que se dispuso que José Ochoa, vecino de aquella villa, fuese trasladado al manicomio de Zaragoza.

Vista una comunicacion de la Diputacion de Navarra, reclamando los gastos de traslacion y de estancias que haya causado la demente Eulalia Fidin, viuda del carabinero retirado Francisco Roch, á la que se supons natural del pueblo de Angoncillo. se acordó reproducir al Exemo. Sr. Gobernador civil el acuerdo tomado en 28 de Junio de 1830, que se le comunico con fecha del 30, rogindole se sirva trasmitirlo á las Diputaciones de Navarra y Zaragoza, y que se encargue à la Seccion de Contabilidad que cuando se realice el pago de las estancias causadas por los dementes de esta provincia en el manicomio de Nuestra Señora de Gracia, en Zaragoza, sa rebajen los correspondientes á la citada Eulalia Fidin.

Se leyó una comunicación del Director de la casa de Beneficencia, participando que habiendo estado enfermo el acogido Victoriano Qui eras
y habiendo suplicado la madre que se
lo dejase por ocho dias para acabar de
restablecerse, accedió sin que haya
podido conseguir despues el que vuelva al establecimiento. Se acordó rogar al Exemo. Sr. Gobernador civil
se sirva dar las órdenes oportunas á
los agentes de órden público para que
el citado mozo vuelva al Estableci-

miento.

La Comision se enteró con sentimiento de una comunicación del Di-

miento de una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el mayordomo D. Pedro: Mayoral falleció el día 23 de Enero último.

Se leyo una exposicion de D. Zucarias Zorzano, farmacéutico del Hospital provincial, suplicando se revoque el acuerdo por el que se le señalaron las horas de asistencia i la oficina de farmacia y se ordeneal Malico Director del Establecimiento que haga conocer las horas de visita diaria por mañana y tarde: Resultando que en comparecencia celebrada por la Comision provincial con indicado farmacéutico en el mes de Octubre de 1881, se indico y mostro á dicho sanor la conveniencia y necesidad de su asistencia á la oficina de Farm cia y como horas normales, desde las ocho á las once de la mañana y desde las tres á las cinco de la tarde diaraimente, sin perjuicio de las extrao: dinarias que el servicio pudiera exigir: Resultando que indicado farmacéutico se atemperó por el momento á dicho acuerdo como así bien al de fi ar en la puerta de la farmacia un cuadro ind catorio del modo y forma en que ese servicio habia de prestarse, atendiéndose con esto á las prescripciones recibidas de la Comision: Consideran lo que el servicio farmacéntico no se limita al solo despacho de las fórmulas ordenadas por los Profesores médicos,

si no es que se extiende á la preparacion, conservacion y renovacion de medicamentos, y cuidado de los múltiples detalles de todo orden anejos à una oficina de esta importancia: Considerando que parallevar este servicio con el cuidado y diligencia debidos, mucho más en las épocas en las cuales acrece considerablemente el número de enfermos como aconteció al adoptarse este acuerdo, sin que tales circunstancias hayan desaparecido, no tan solo no son excesivas las horas asignadas al mismo, sino es que hasta seria conveniente su aumento y aplicacion: Considerando que es parte esencial de esa atribucion de la Diputacion el vigilar sobre el exacto cumplimiento de los servicios puestos á su inmediato cuidado y al de los establecimientos que de la mismadependen, cuya vigilancia debe ejercer la Comision provincial pudiendo hacerlo con mayor eficacia por el caracter permanente de sus funciones: Consi- 1 tan para cubrir la de 21448:09 pesetas derando que es parte esencial de esa atribucion la de vigilar y exigir de todos los empleados el puntual cumplimiento de sus deberes, dictando reglas y fijando horas de asistencia á las oficinas segun lo exijan las necesidades del servicio, sin que el obrar de este modo por parte de la Comision suponga censura ni ofensa al buen nombre, reputacion y celo de sus subordinados, sino es meramente el cumplimiento de un deber que no puede aquella abandonar por el inesacto supuesto de que hiere al cumplirlo la susceptibilidad de sus subordinados: Considerando que los empleados al aceptar sus cargos, asi como adquieren derechos y prerogativas, asumen estrechos deberes, siendo uno entre los más importantes el de someterse á las reglas directivas que dicten sus superiores gerárquicos, no motivando razon suficiente para eximirlesde las prescripciones reglamentarias la consideracion de tener otros cargos ú ocupaciones particulares, puesto que dada la incompatibilidad entre estos y aquellos debe optar entre unos ú otros, se acordó mantener el acuerdo verbal del mes de Octubre último sin | erjuicio de que, si todavia las horas entonces señaladas como de forzasa asistencia á la Farmacia, ó sean delas ocho á once de la mañana y to a de la tarde, no fuesen suficientes al buen servicio dela misma. ar .- la calla auruma. amente además el Sr. farmacéutico todas aquellas que este reclame y haga indispensables, debiendo fijar y mantener á la puerta de la misma el cuadro que se le ordenó en el acuerdo de que queda hecho mérito, asi como confirmar el acuerdo tomado por la Comision en doce de Enero próximo pasado. -Examinadas las ordenanzas muni-

cipales formadas por el Ayuntamiento de Haro, se acordó devolverlas al Excelentisimo Sr. Gobernador civil informando pueden aprobarse, prévia presentacion de copia legalizada del acta de la sesion en la que las aprobó

el Ayuntamiento.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Cihuri las dietas devengadas por los comisionados de apremio, no obstante lo acordado por la Diputacion en 20 de Diciembre último y por esta Comision, se acordo proponer al Exlentisimo Sr. Gebernador imponga la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde y 7 pesetas 50 céntimos à ca-da uno de los Regidores culpables por su desobediencia previniéndoles que si no las satisfacen y no pagan las dietas al Comis onado dentro de diez dias, quedan conminados con el apremio à que se retiere el art. 186 de la ley municipal.

No habiendo rendido D. Jacinto de la Cuesta, administrador del hospital de la Ajalia de Najera, las cuentas que se le tienen reclamidas, se acordo exigirle la multa impuesta y suspenderle de empleo y sueldo por termino de l'i dias, conforme al pirrafo 3.°, art. 159 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, d'indole un nuevo termino de 15 dias para presentar las cuentas, pasados los cuales sin haberlo verificado, se nombrara á un empleado que las forme á su cargo y riesgo.

Visto la resuelto por el Tribunal de cuentas del Reino en el expediente de alcance seguido contra D. Manuel Ramos, administrador que fué de los establecimientos de Beneficencia, se acordó reclamar de D. Juan Crisóstomo Mata y herederos de D. Modesto Gonzales del Castillo la cantidad de mil quinientas cincuenta y dos peseras treinta y siete céntimos que res-

á que ascendió el desfalco.

Conforme lo propuesto por la Seccion de Contabilidad y á lo acordado por la Diputacion en 3 de Noviembre próximo pasado, se acordó pagar en suspenso 322 pesetas 50 céntimos por estancias causadas en el manicomio de Valladolid por los dementes pobres de esta provincia Petra Santos Martinez y Francicso San German, naturales respectivamente de Nijera y Soto en Cameros; y á la Diputacion Alava, en igual forma, doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco centimos que ha satisfecho al mencionado manicomio por estancias causadas desde el 13 de Febrero al 25 de Setiembre de 1879 por el referido Francisco San German.

En vista de lo expuesto en instancia presentada por D. Pedro Mayoral Flaquillo, vecino de Sotés, en solicitud de que se le abone los haberes devengados por su difunto hijo Don

Pedro Mayoral, soltero, mayordomo que fué de la Casa de Beneficencia, sin que para ello se le exija la declaracion de heredero en atencion i ser insignificante la cantidad que debe percibir, se acordó acceder á lo solicitado.

Conforme con el dict'men de la Seccion de Contabilidad se acordó aprobar una cuenta presenta la por D. Maximiano Hijon, Arquitecto que fué provincial, é importante trescientas setenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos, por gastos suplidos con motivo de la direccion de las nuevas obras de la Casa provincial de Beneficencia.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la que se excita para que se atienda con solicitud algun resultado de la exposicion de mineria, artes metalúrgicas, cerámica y cristalería. Se acordó dirigir una circular excitando el celo de las personas que puedan concurrir à dicho certimen, sin perjuicio de que la Diputacion resuelva lo que crea oportuno, y destine los recursos necesarios.

Se acordó pasar á la Seccion de Contabilidad el proyecto y expediente original para la construccion en el pueblo de Tirgo de la travesia para la carretera provincial de Tirgo à Tormantos á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas que han de servir de base para llevar à efecto la construccion de las obras por medio

de subasta pública.

El Sr. Viceprecidente manifesto que en union del Sr. Merino habia gestionado la adquisicion del terreno propuesto por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para la ampliacion del vivero y creacion de una viña modelo de vides americanas. Que dicho terreno es una huerta propiade Doña Catalina Madurga y Cubillas, viuda,

vecina de esta ciudad. Que se halla situada en el término llamado Bugaron, en la Dehesa, de cabida 15 fanegas, tres celemines y tres cuartillos, con casa y corral, lindante dicha finca por Oriente el Raso, Mediodia D. José Sta. Cruz y camino de Canicalejo, Poniente el vivero de esta Diputacion y Norte la acequia de rio Baetan. Que habian tratado del precio de esta heredad, conviniendo en la cantidad de diez mil pesetas, que es el de la tasacion dada por el Ingeniero, cuyasuma se satisfará tan luego como se apruebe por el ministerio de la Gobernacion el presupuesto adiccional, en el cual se incluirá. Oidas estas esplicaciones se acordó aprobar lo convenido por los Sres Viceprécidente y Merino y que se otorgue la correspondiente escritura de compra-venta.

En atencion á los servicios que viene prestando en la Secretaria de esta Corporacion D. Inocente Muro acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concerderle la gratificacion mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, que le será satisfecha con cargo al

material de Secretaria.

Se levanto la sesion. - El Secreta-

rio, Joaquin Fárias.

### AMUNCIOS.

Hallandose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de quince dias llamando aspirantes con el haber de los honorarios de Arancel.

Lardero 26 de Agosto de 1882.-El Juez municipal, Clemente Estefa-

Imp. de Menchasa, Abadez, 1, Logrofie.

## OBSERVA'IORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 28 de Agosio de 1882.

	šiora •	B r. m :re	Ham . dad.	reasia I vapor.	seezad.	TERMINICE EN en grados centigrados.	Agna eva- porada en milimetrs.	Llavia ca minne- tres.	Ozonéme- tro en 21 grados,	Estado del eielo.
	9 m.ª	729.179	49	10.6	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 12°2.  Termómetro seco, 19°2—1°50.  Mínima por irradiacion, 10°0.	5'8	68 In-	16	Nuboso.
	3 tard	728:129	64	12.24	N. Brisa.	Máxima al sol, 39'0.  Termómetro seco, 25'8—18'6.		apre- ciable.		Idem.
						Máxima á la sombra, 27'0				
i i s						Kilómetros 70,000				